

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con sentencia proferida el 10 de marzo de 2017 culminó el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por la señora MARÍA MARCELA ESCARRAGA SAAVEDRA contra la sociedad JACCOR S.A.S., en la que se condenó a esta última al pago de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicio, vacaciones, aportes a pensión, indemnización del artículo 65 del CST y costas de esa actuación.

La demandante solicitó la ejecución de la sentencia, por lo que con auto del 27 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago, decretándose el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y/o corrientes de propiedad de la ejecutada JACCOR S.A.S., embargo del remanente de los bienes que existan o puedan existir en favor de la demandada en los procesos seguidos con Radicados 2015-294 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga y 2016-220 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga y el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 194733 de la ORIP Bucaramanga; medidas que a la fecha no han sido efectivas.

Con proveído del 5 de febrero de 2021 se dispuso SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago librado el 27 de julio de 2018.

Posteriormente, atendiendo la información suministrada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, con auto del 11 de julio de 2023 se dispuso oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que informará si la demandada JACCOR S.A.S., actualmente cursa proceso de liquidación judicial.

En respuesta, la citada entidad remitió AUTO proferido el 27 de enero de 2023 por medio del cual decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la sociedad JACCOR S.A.S., decisión en la que resolvió:

*“Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.*

*Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la*

DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
EJECUTANTE: MARÍA MARCELA ESCARRAGA SAAVEDRA  
EJECUTADO: JACCOR S.A.  
RADICADO: 680014105001-2016-00377-01

calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Por tanto, acatando las directrices impartidas por la Superintendencia de Sociedades, se ordenará **SUSPENDER** la presente ejecución y remitir esta actuación al juez del concurso para que la obligación que aquí se persigue haga parte del proceso concursal de acreedores.

Comuníquese esta decisión al liquidador de la sociedad ejecutada JACCOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, señor NILSON JAVIER SIERRA BRICEÑO, para lo cual se tendrá como dirección electrónica el correo [grujaccor@gmail.com](mailto:grujaccor@gmail.com), de conformidad con el auto del 27 de enero de 2023 proferido por la Superintendencia de Sociedades.

Por último, se deja constancia que realizada la consulta en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no se evidenció la constitución de depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la **SUSPENSIÓN** del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por la señora **MARÍA MARCELA ESCARRAGA SAAVEDRA** contra la sociedad **JACCOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, en atención a lo ordenado en el artículo **VIGÉSIMO QUINTO** del auto expedido el 27 de enero de 2023 por la Superintendencia de Sociedades.

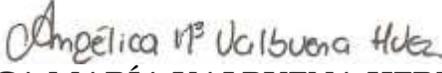
**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por la señora **MARÍA MARCELA ESCARRAGA SAAVEDRA** contra la sociedad **JACCOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que, la obligación que aquí se persigue haga parte del proceso concursal de acreedores, como consecuencia de la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes.

Por secretaría, remítase copia auténtica de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2017 dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia que aquí cursó entre las mismas partes.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión al **LIQUIDADOR** de la sociedad ejecutada **JACCOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, señor NILSON JAVIER SIERRA BRICEÑO a la dirección electrónica el correo [grujaccor@gmail.com](mailto:grujaccor@gmail.com).

**CUARTO:** En firme este proveído, archívese el expediente.

#### NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ